

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-09-2023. Informo al señor Juez que en este proceso, venció el término de traslado de las excepciones. Pasa para fijar fecha.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2450

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA RAMIREZ HOYOS
DEMANDADA: KELLY JOHANNA RAMIREZ HOYOS
RADICADO: 170014003002-2023-00321-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, ha precluido, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el que en su parte pertinente estatuye:

Artículo 392. *Trámite.*

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

1-Fijar la audiencia para el **día 22 de noviembre de 2023 hora 2:30pm**. La audiencia se realizará por lifiesize.

El vínculo se enviará, igualmente al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus

computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos en la audiencia.

3- Se cita a las partes para que en audiencia absuelvan interrogatorio.

4- Decretar como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, LETRA DE CAMBIO, y toda la prueba documental aportada con la demanda y en el traslado de las excepciones.

TESTIMONIAL:

JULIAN RICARDO SUAREZ RAMIREZ

LUZ MARY CASTAÑEDA SUAREZ

JOSE ORLANDO SUAREZ GRISALES

ANDRES MAURICIO SUAREZ RAMIREZ

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrá en cuenta toda la prueba documental la que aparece relacionada en la demanda y la aportada y descrita por la parte demandada presentada en el escrito por medio del cual se le descorre excepciones.

En cuanto a la prueba documental solicitada por la demandada se dispone:

Requerir a la parte demandante para que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia aporte lo siguiente:

1- Los registros bancarios de su propiedad, del mes de diciembre de 2022 y enero del año 2023 y donde consten sus ingresos, así como las transacciones o retiros que realizo para entregar a la ejecutada la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) o el valor que corresponda al negocio jurídico subyacente, según los términos del título valor que se incorpora.

2. Copia de los últimos 6 desprendible de pago laboral, o documento representativo de los ingresos que percibe mensualmente.

3. Copia de su afiliación al sistema general de prestaciones sociales, donde se indique si paga aportes por salud, pensión y si lo hace en calidad de cotizante indique quien es su empleador.

No se accede a la solicitud del registro mercantil de la Joyería "La 19" pues la parte demandada debió aportarlo.

No se accede a que el demandante aporte la declaración de renta por ser un documento con reserva legal. El Estatuto Tributario en sus artículos 583 y 693 estipula que las declaraciones tributarias gozan de Reserva Legal.

No se accederá a oficiar a la CIFIN y/o TRASUNIÓN por se impertinente, puesto que dicha información se puede obtener en el respectivo interrogatorio de parte.

TESTIMONIAL

ALONSO RAMÍREZ CARDONA,
ADRIANA RAMÍREZ HOYOS
PAOLA BUITRAGO RAMÍREZ
JOSÉ ORLANDO SUÁREZ GRISALES
JOSÉ IVAN JURADO ALZATE
MARÍA CAMILA RAMÍREZ RAMÍREZ
GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ MORENO

En caso de ser necesario, la parte demandada deberá reclamar las citaciones de los testigos y proceder a su entrega, allegando la constancia de recibido del testigo.

En cuanto a las conversaciones de WhatsApp aportadas, deberá la parte demandada allegar la evidencia de que en dichas conversaciones, la demandada participó de las mismas, o que los intervinientes autorizaron la grabación, en caso negativo, no se decretan por ilícitas.

Se accederá a la declaración de parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario